

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 015 /2026

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO POR ABORDAJE-RADICADO 15012025004 – MOTO NAVE LA HUMILDAD / WIKENE.

PARTES: CAPITÁN, ARMADORES, PROPIETARIOS, Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA DOCE (12) DE MARZO DE 2026, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA LA DESIGNACION DE UN PERITO MARITIMO EN EL MARCO DE LA PRESENTE INVESTIGACION ASI MISMO NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA SOLICITADO POR EL DR. HUGO ALEJANDRO DE LA ESPRIELLA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA DIECISEIS (16) DE MARZO A LAS 18:00 HORAS.



AS 13M RENSHIU ALCALA GRAU
Secretaría sustanciadora
Sección Jurídica

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D.T y C., 12 de marzo de 2026

Referencia: 15012025004

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Con el propósito de *impulsar* procesalmente la presente investigación de carácter jurisdiccional, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, entendido tal acto como la acción por la cual, en un momento determinado del proceso, ya sea por parte de los sujetos procesales que conforman la investigación, o por el mismo juez, se profieren actuaciones eficaces y efectivas que permiten el avance del proceso, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico y los derechos constitucionales, en concordancia con el mandato que define el artículo octavo (08) del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la pertinencia de decretar dictamen pericial de oficio y a resolver solicitud de llamamiento en garantía solicitado por el doctor Hugo Alejandro De La Espriella, así:

DICTAMEN PERICIAL

En virtud de la disposición contemplada en el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, dentro de las investigaciones jurisdiccionales por siniestros marítimos, el Capitán de Puerto designará peritos y les dará posesión, si hubiere necesidad de dictamen pericial.

El artículo 34 de la norma ibidem, establece que le corresponde al Capitán de Puerto señalar los honorarios de los peritos.

A su vez, el Reglamento Marítimo Colombiano No.7, en su artículo 7.2.1.10., expresa:

“Artículo 7.2.1.10. Honorarios. Los honorarios de los peritos marítimos dentro de las investigaciones jurisdiccionales por siniestros marítimos constituirán una equitativa retribución del servicio encomendado, los cuales deberán ser sufragados por partes iguales y no podrán gravar en exceso a las partes intervinientes. Es deber del Capitán de Puerto aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio encomendado al perito y fijar los

honorarios con sujeción a los criterios establecidos en el presente REMAC. (...) (subrayado fuera del texto original) “.

Habiendo realizado una evaluación de las pruebas practicadas en el marco de la investigación de referencia, se observa la necesidad de ordenar la designación de un perito marítimo con el propósito que rinda dictamen pericial con el que se determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos objeto de investigación, incluyendo las conductas náuticas de los capitanes que se encontraban a bordo de cada una de las embarcaciones para el momento en que se presentó el siniestro en cuestión.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En el memorial de parte presentado por el doctor HUGO ALEJANDRO DE LA ESPRIELLA se solicitó oficiar en el marco de la presente investigación a la aseguradora de la motonave denominada WIKENE con matrícula CP-05-4823 (si la hubiere). Por tal motivo, en audiencia llevada a cabo el 11 de junio de 2025, el Despacho luego de aclarada la solicitud por parte del apoderado indicó que se resolvería con posterioridad a la culminación de la diligencia, ya que era necesario verificar si la embarcación en cuestión para la fecha del siniestro contaba con algún tipo de póliza, a partir de la cual, sea procedente promover bajo la figura de llamamiento en garantía, la vinculación de la aseguradora al proceso.

Culminada la verificación de la situación documental de la motonave WIKENE con matrícula CP-05-4823 se estableció que, para la fecha en que se presentó el siniestro no contaba con póliza de seguro, ya que, con ocasión a su catalogación (recreo) no le aplica tal requisito.

Así las cosas, no se cuentan con los presupuestos legales para admitir el llamamiento en garantía promovido por el doctor Hugo Alejandro de la Espriella, conforme lo determinan los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el señor Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **ORDENAR** la designación de un perito marítimo en el marco de la presente investigación jurisdiccional, de conformidad con los argumentos indicados en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, nómbrase como perito marítimo en navegación categoría C al señor Rober Eduardo Bohorquez Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.188.903, a fin de que se rinda informe pericial respecto a las circunstancias en que se produce el siniestro sujeto a investigación, señalando que los honorarios serán sufragados por las partes involucradas por montos iguales, en consecuencia, deberá comparecer a esta





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: dw/e tS4f gaYY GoC/ eiU4 QP9f JXs=

Capitanía de Puerto para efectos de la correspondiente posesión en un término no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: **NEGAR** el llamamiento en garantía solicitado por el doctor HUGO ALEJANDRO DE LA ESPRIELLA, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS DUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena